

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de octubre de 2020, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria, instaurada por **JOSÉ JAIME GUEVARA HERNÁNDEZ** quien actúa como curador del interdicto señor **JOSÉ ALFREDO HERNÁNDEZ**, contra **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP**. En archivo digital, Sírvasse proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 02 del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el mandato allegado cumple con los requisitos legales, por lo que se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **OSCAR IVÁN PALACIO TAMAYO**, quien se identifica con C.C. 70.876.117 y T.P. 59.603 del C.S.J. como apoderado principal y a la abogada **LINA MARCELA RUBIANO MARTÍNEZ**, quien se identifica con C.C. 1.013.608.988 y T.P. 244.538 del C.S.J., como apoderada suplente para que actúe en representación de la parte actora conforme al poder conferido y adjunto al proceso digital.

Ahora bien, se dispone **INADMITIR** la presente demanda ordinaria, en razón a que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, al presentar la siguiente falencia:

No acredita la remisión por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva de la presente acción conforme al artículo sexto del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que **SUBSANE** estas irregularidades el término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos de conformidad con el artículo sexto del decreto 806 Del 2020, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

La demanda subsanada deberá ser allegada en un solo cuerpo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36e9be4d71e768b3bfc8eb2e7ea9f4cd4218869bc3135487dea51bfclcf7f4dd4

Documento generado en 27/11/2020 10:38:38 p.m.



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>